

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Atendiendo á las extraordinarias circunstancias que desde el mes de Enero de 1874 hasta la reunion de las actuales Cortes ha atravesado el país, se declara libres de toda responsabilidad á los Gobiernos que se han atribuido y ejercido durante el indicado periodo de tiempo facultades legislativas en el orden político, separadamente de las disposiciones de carácter económico confirmadas por la ley de 17 de Julio último.

Art. 2.º Se declara con fuerza y valor de ley del Reino, mediante las propias consideraciones, el decreto de 5 de Enero de 1874 suspendiendo las garantías constitucionales, y poniendo en vigor en toda la Península la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870; y por consecuencia de esta declaración, se aprueban las medidas gubernativas adoptadas desde aquella fecha sobre detencion, arresto y destierro de personas, registro y exámen de papeles y efectos, suspension y supresion de periódicos é impresos, y publicacion de bandos estableciendo penas corporales y pecuniarias.

Art. 3.º Se aprueban asimismo y por los propios motivos:

1.º Las resoluciones del Gobierno constituido el 3 de Enero de 1874 que, alterando lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Orden público, destinaron muchos de los desterrados á las provincias de Ultramar, y los destierros posteriores al 30 de Diciembre de 1874, igualmente decretados para puntos fuera de la Península.

2.º El decreto de 18 de Julio de 1874, la instrucción del Ministerio de Hacienda de 1.º de Agosto de 1874, la de Gracia y Justicia de 5 de igual mes y año, el Real decreto de 29 de Junio de 1875, la instrucción de 14 de Julio del mismo año y el Real decreto de 19 de Marzo último referentes á destierros de carlistas, embargo de sus bienes y aplicacion de sus productos.

Art. 4.º Con arreglo al art. 1.º de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, segun el cual debe esta ser única aplicada cuando se haya publicado la ley de suspension de garantías, y dejar de aplicarse cuando dicha suspension haya sido levantada por las Cortes, queda sin aplicacion ni efecto la referida ley de Orden público, restableciéndose en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitución del Estado.

Art. 5.º Se aplicará, sin embargo, á la provincia de Navarra, como á las de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, el artículo 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876, que al hacer extensivos á los habitantes de las Provincias Vascongadas los deberes que la Constitución de la Monarquía impone á todos los españoles declara al Gobierno «investido de todas las facultades extraordinarias y discreciones que exija su exacta y cumplida ejecución.»

Se aplicará tambien por razones puramente militares el art. 6.º de la citada ley á las poblaciones situadas sobre el ferro-carril desde Miranda hasta Alfaro, y entre esta vía férrea y el río Ebro en el trayecto mencionado, y á los territorios pertenecientes á las provincias de Burgos y Logroño enclavados en la de Alava, ó situados entre esta y el río Ebro desde Miranda á Logroño.

Art. 6.º Tan pronto como por los trámites legales se conceda al Gobierno para atender al regreso de los deportados á las Islas Marianas y Filipinas un crédito extraordinario igual al de 749.563 pesetas que se le abrió para satisfacer los gastos de transporte y conduccion de los mismos por Real decreto de 3 de Abril de 1875, pendiente de la aprobacion de las Cortes, comenzará á verificarse sin demora dicho regreso, principiando por los que notoriamente estén deportados ó desterrados por causas políticas.

Sea cualquiera, sin embargo, el motivo de la deportacion ó destierro, el regreso de unos y otros, una vez que pueda disponer el Gobierno del crédito ántes mencionado, deberá verificarse en un plazo que no pasará de seis meses para Ultramar y de dos para la Península, Islas adyacentes y posesiones de Africa, durante el cual se inquirirá y determinará quiénes son los que deben volver libres á sus domicilios y quiénes los que deben ser sometidos á los Tribunales ordinarios para ser juzgados como presuntos reos de delitos comunes.

Art. 7.º Las Diputaciones y Ayuntamientos continuarán constituyéndose en la misma forma prescrita por la orden ministerial de 5 de Febrero de 1874 y decreto del Ministerio-Regencia de 21 de Enero de 1875 hasta que, promulgadas las nuevas leyes provincial y municipal, pueda procederse con arreglo á ellas á su renovacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles desde la edad que marca esta ley.

Art. 2.º La duracion de este servicio será de ocho años entre el ejército permanente y la reserva, empezándose á contar desde el alta en un cuerpo el tiempo de servicio activo, y desde el ingreso en Caja el plazo total obligatorio.

Art. 3.º El ejército de la Península se dividirá en permanente y reserva.

Art. 4.º Formarán el ejército permanente todos los jóvenes que, por reunir las condiciones que fija el art. 12, sean declarados soldados y destinados á cuerpo, debiendo servir en él cuatro años.

Art. 5.º De la fuerza de que conste el ejército permanente sólo permanecerá sobre las armas la que fijen las Cortes anualmente, pasando los excedentes con licencia ilimitada á sus casas sin goce de haber alguno, pero quedando siempre dispuestos á presentarse cuando sean llamados.

Art. 6.º Constituirán las reservas todos los individuos que hayan pertenecido cuatro años al ejército permanente, los cuales servirán otros cuatro en ella.

Art. 7.º Los individuos de la reserva y los del ejército permanente que por excedentes del cupo se hallen con licencia ilimitada tendrán asamblea anual en la estacion y por el tiempo que el Gobierno determine, no pudiendo exceder la duracion total de la asamblea de seis semanas en cada dos años.

Art. 8.º Los individuos de la reserva y los que del ejército permanente se hallen con licencia ilimitada en virtud del artículo 5.º podrán emprender dentro de la Península los viajes que á sus intereses convengan, sin más limitacion que solicitar el oportuno pase del Jefe local respectivo, expresando el punto de su nueva residencia para el caso de ser llamados á las filas.

Estos pases no podrán negarse más que en el caso de limitarlos previamente el Gobierno por atencion de guerra.

Art. 9.º Los soldados y clases de tropa á quienes corresponda pasar á la reserva podrán continuar en activo si lo desean, siempre que reunan las circunstancias que fijen los reglamentos.

Art. 10. La reserva se pondrá sobre las armas por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, de que se dará cuenta á las Cortes.

Art. 11. En tiempo de guerra, pero sólo en el caso de no haber fuerza alguna con licencia ilimitada, se podrá suspender el pase á la reserva de los individuos del

ejército permanente hasta que las circunstancias no lo impidan.

Art. 12. Para designar los mozos que han de ingresar en el servicio activo, se efectuará anualmente en todos los pueblos de la Península é Islas Baleares el primer domingo del mes de Febero un sorteo entre todos los jóvenes que, sin llegar á 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre.

Como consecuencia de este sorteo y por orden correlativo de menor á mayor, segun el número que en suerte les haya cabido, ingresarán en el servicio activo los que sean necesarios, pasando los demas con licencia ilimitada á sus casas.

Art. 13. El contingente para los ejércitos de Ultramar se cubrirá primero con voluntarios; segundo por sorteo que se verificará en el total que se llame anualmente para las necesidades del servicio activo en la Marina y en los ejércitos de la Península y Ultramar.

La fuerza de este ejército se fijará en cada año por una ley, y sólo en caso urgente y no hallándose abiertas las Cortes se podrá fijar por un Real decreto, dándoles cuenta cuando se reunan.

Los individuos destinados al ejército de Ultramar recibirán la licencia absoluta al cumplir cuatro años de servicio desde su embarque, y quedarán dispensados de servir en la reserva.

Art. 14. La estatura mínima para ingresar en el ejército permanente será de un metro 540 milímetros; los que sin tener esta talla tengan la de un metro 500 milímetros serán alta en la reserva, y tendrán el deber de presentarse durante los cuatro años siguientes al sorteo.

Si en alguno de ellos han alcanzado la estatura de un metro 540 milímetros, entrarán en el ejército permanente, siéndoles de abono para extinguir su total empeño, despues de servir en aquel los cuatro años marcados, el tiempo que figuraron en la reserva. Los que al cuarto año no alcancen dicha estatura obtendrán la licencia absoluta.

Art. 15. Para servir en el ejército en cualquiera clase sólo podrán ser admitidos los españoles.

Art. 16. La sustitucion sólo se permitirá entre parientes hasta el cuarto grado inclusive, y por cambio de situacion entre activo, licencia ilimitada ó reserva, cambiando reciprocamente de obligaciones y compromisos de cualquiera de estos casos.

A los que corresponda por suerte ir á Ultramar, se permitirá la sustitucion con arreglo á instrucciones especiales que dictará el Ministro de la Guerra, autorizando en ellas el cambio de número con cualquiera otro individuo del ejército permanente de la misma caja ó guarnicion que no estuviere ya alistado como voluntario.

Art. 17. Se autoriza la redencion á metálico por 2.000 pesetas. Los redimidos quedan libres de responsabilidad, así en el activo como en la reserva.

Para utilizar el beneficio de la reden-

cion es preciso que los que la pidan acrediten que siguen ó que han terminado una carrera ó ejercen una profesion ú oficio.

Art. 18. El importe de la redencion ingresará en efectivo en la Caja del Consejo de redenciones y enganches militares, y se aplicará: primero, á obtener un número de enganchados y reenganchados que cubran las plazas de los redimidos: segundo, á satisfacer los compromisos que actualmente tiene contraídos dicho Consejo, segun se prescribe en el artículo 5.º de la Ley de Presupuestos para el año económico de 1876 á 1877; y tercero, á satisfacer la parte de premio correspondiente al tiempo servido en activo al suplente cuyo número responsable en primer término redima su suerte en metálico.

Para cubrir las plazas de los redimidos se tomarán tambien en cuenta los enganchados y reenganchados sin premio.

Art. 19. Por el Ministerio de la Guerra se fijarán las condiciones con que han de ser admitidos los enganchados y reenganchados y la retribucion que deberán percibir. Queda en los demas vigente el Real decreto de 27 del Abril de 1870, excepto su art. 20, que fija en 17 años la edad mínima para los enganchados, que se baja á 16.

Art. 20. El Consejo de redenciones y enganches militares, sin perjuicio de rendir annualmente sus cuentas al Tribunal de Cuentas del Reino, remitirá un resumen al Ministerio de la Guerra de las cantidades que haya percibidas é invertidas y de las obligaciones contraídas.

El remanente se dedicará á mejorar y adquirir material de guerra ó en otras atenciones preferentes del servicio militar, de cuya inversion se dará cuenta á las Cortes todos los años.

Art. 21. Las vacantes que resulten en los destinos que expresa la ley de 3 de Julio de 1876 se concederán á los licenciados del ejército en concurrencia con los demas individuos á que se refieren la misma ley y el art. 28 de la de Presupuestos de 21 del propio mes, siempre que los que la soliciten hayan observado buena conducta durante el servicio, y reunan las condiciones físicas y de capacidad necesarias al desempeño de los destinos.

Art. 22. El Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con los de Guerra y Marina, propondrá á las Cortes un proyecto de ley de reemplazos con el correspondiente cuadro de exenciones, é interin esto se verifica registrará para la ejecucion de la presente la ley de 30 de Enero de 1856 y las aclaraciones posteriores; pero variando la primera únicamente en el artículo que se refiere al número que ha de servir de base para fijar el cupo á cada pueblo; entendiéndose que en vez de ser, como en aquella se establece, el de los mozos sorteados el año anterior, lo sea de los que resulten sorteables en el año correspondiente.

Art. 23. La organizacion del ejército permanente y de la reserva, con sujecion á lo establecido en esta ley, se dispondrá por Reales decretos acordados en Consejo de Ministros, oyéndose previamente el parecer de la Junta consultiva de Guerra.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Artículo único. Los individuos que en la actualidad sirven en el ejército permanente ingresarán en la reserva á medida que vayan cumpliendo su tiempo de servicio activo. Estos individuos sólo servi-

rán en la reserva el tiempo que les falte para completar su compromiso, con arreglo á lo prescrito en la ley de 29 de Marzo de 1870.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,

Francisco de Ceballos.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 3.º—Quintas.—Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion se publica de Real orden la siguiente

«Circular.—No publicada hasta el dia de hoy la Ley sobre reemplazo del ejército, á causa del tiempo que en su denida discusion invirtieron las Cortes, sería imposible celebrar el sorteo en el primer domingo de Febrero, con sujecion estricta á su art. 12, á no hacer en los plazos de las operaciones preliminares una variacion perjudicial al derecho de los interesados y contraria á los propósitos del Gobierno.

Atendida esta consideracion, y en vista de lo que previene el art. 22 de la ley citada, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se celebren las operaciones del reemplazo en todos los pueblos de la Península é Islas Baleares con arreglo al cap. 5.º y siguientes de la ley de 30 de Enero de 1856, dándose principio al alistamiento el dia 21 del mes actual, y procediéndose á su inmediata rectificacion en el término y con las formalidades que esa ley establece, á fin de que el sorteo general de los mozos llamados al servicio activo tenga lugar en el primer domingo del mes de Marzo.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de...»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de las Corporaciones municipales y de las personas á quienes pueda interesar; encargando muy especialmente á las primeras que cumplan con la mayor exactitud y esmero cuanto queda prevenido, teniendo en consideracion la grave responsabilidad que contraerían si por descuido ó negligencia dejase de practicarse oportunamente cualquier acto de los que deben efectuarse con motivo de la próxima quinta.

De igual manera prevengo á los señores Alcaldes que el dia 21 del actual en que debe verificarse el alistamiento de los mozos sorteables, se sirvan darme aviso oficial de haberse empezado con arreglo á la ley dicha operacion.

Madrid 13 de Enero de 1877.—El Gobernador, J. Elduayen.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 2 de Enero de 1877.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate, Moreno Gil de Borja y San Millan, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Segundo reemplazo de 1875.

Latina.

Antonio Salcedo Noganda..... Ingresó en caja.

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Primer reemplazo de 1875.

Vicálvaro.

Saturnino Perez Garcia..... Se le declaró soldado, acordándose remitir á los Tribunales de justicia el expediente y contra-expediente instruidos para la excepcion del mozo por no presentarse contradiccion en los documentos presentados.

Tercera reserva de 1874.

Hospital.

Juan Fernando Garrido..... Exceptuado como hijo de viuda.

Centro.

José Ruiz Mantilla..... Ingresó en caja.

Universidad.

Sebastian Gabriel Solance..... Ingresó en caja.
Tomás Plaza de la Morena..... Se le adicionó al distrito para su ingreso en caja.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia, en armonía con lo acordado en 26 de Diciembre último, en vista de lo dispuesto en las nuevas leyes orgánicas, el ejemplar de aprovechamientos del presente año forestal, la Memoria unida al mismo, las copias de todos los expedientes de subasta de aprovechamientos incluidos en dicho plan que obran en las dependencias de esta Corporacion, y los escritos de los Ayuntamientos y particulares relativos á los citados expedientes.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede imponer á la Compañía del ferro-carril de Madrid á Malpartida la multa de 500 pesetas por haber variado la marcha de los trenes sin que conste haber sido autorizada para ello, apercibiéndola severamente á fin de que no se repitan hechos de tal naturaleza.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia la conveniencia de que se amplíe el expediente instruido con motivo

del retraso de trenes en el mes de Agosto último en la línea de Malpartida, encargando á la Inspeccion del Gobierno determine y puntualice las causas de cada retraso, y á la facultativa, si las averías é irregularidades de las máquinas y demas material móvil son en realidad, como indica la Compañía, debidas á las ordinarias de material nuevo, y si por lo tanto puede afectar responsabilidad para aquella.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia la conveniencia de ampliar el expediente instruido con motivo del retraso de trenes-correos y express en el mes de Setiembre último en la línea del Norte, con el informe de la Compañía, encargando á esta puntualice las causas y medios que haya empleado para evitar los retrasos.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesion de 9 de Enero de 1877.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ortiz de Zárate y con asistencia de los Sres. Moreno y San Millan, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Segundo reemplazo de 1875.

Colmenar de Oreja.

Bernardino Cantuel Alba..... Cubre plaza.

Universidad.

Gregorio Infantes..... Cubre plaza.
Francisco Mascaraque Rojas..... Excluido del alistamiento por haber fallecido antes de la declaracion de soldados.

Latina.

Antonio Salcedo Noganda.. Se acordó que el ingreso de este mozo se rectifique con su verdadero nombre, que es Andrés Isidro Ruiz Salado.

Hospital.

Nemesio Fraile Aguado..... Sustituyó en el banderín de Santander.

Buenavista.

Manuel Cruzad..... Se acordó su ingreso, citándole con tal motivo para el 16 del corriente.

Primer reemplazo de 1875.

Hospital.

Manuel Ruiz Rodriguez..... Excluido del alistamiento por haber sido declarado con fecha 10 de Mayo de 1875 cubriendo plaza por la segunda reserva de 1874 en este distrito.

Universidad.

Angel Mula Jimenez..... Cubre plaza por haber fallecido con posterioridad á la declaracion de soldados.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
Vicálvaro.	
Saturnino Perez Garcia.....	Ingresó en caja.
Tercera reserva de 1874.	
Universidad.	
Tomás Plaza de la Morena.....	Ingresó en caja.
Buenavista.	
José Martinez Oliva.....	Ingresó en caja.
Ramon Coca Bravo.....	Idem id.
Cipriano Fernandez Angulo Cabarras..	Idem id.
OVIEDO.— Tineo.	
José Fernandez Francos.....	Ingresó en caja.
Segunda reserva de 1874.	
Audiencia.	
José Costa Esparabel.....	Cubre plaza.
Congreso.	
Andrés Prado Dominguez.....	Cubre plaza.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron las siguientes resoluciones:

Declarar, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, que no tienen derecho á ser incluidos en las listas para la próxima eleccion de Concejales, D. Juan y D. Manuel Muñoz, Don

Santiago Ferradas y D. Jerónimo Lopez Castillo.

Declarar que D. Segundo Lopez Sanchez, vecino de Guadarrama, tiene derecho electoral, conforme á lo resuelto por el Ayuntamiento.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Guadarrama, por el que se ex-

cluye de las listas electorales á D. Santiago Izquierdo, Lorenzo Lopez Sanchez, D. Antonio Dominguez, D. Pedro Oviedo Rodriguez (mayor), D. Pedro Oviedo Rodriguez (menor), D. Manuel Gonzalez y Gonzalez y D. Francisco Garcia; revocando dicho acuerdo respecto á la inclusion de D. Eustaquio Hernan Gomez, D. Higinio Santos, D. Laureano Barrero, D. Manuel Carrasco Nieto, D. Lope Feijóo, D. Francisco Rodero, D. Domingo Fernandez y D. Juan Muñoz Lopez, que no tienen derecho electoral.

Desestimar la reclamacion que D. Sotero Pascual Acebo ha presentado para su inclusion en las listas electorales de Fuente el Saz, en atencion á que no acredita con los documentos necesarios su derecho.

Desestimar igualmente la reclamacion de D. Eugenio y D. Juan Alcobendas, de Fuente el Saz, para su inclusion en las listas electorales, en atencion á que no acreditan su derecho; pudiendo utilizar ante los Tribunales ordinarios los recursos que crean convenientes.

Desestimar asimismo la reclamacion presentada por el Médico de Moraleja de Enmedio D. José Alvarez Rico, por no acompañar los documentos necesarios.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia para la resolucion que proceda la reclamacion de haberes hecha por Don Manuel Velasco como Secretario que fué del Ayuntamiento de Brea, y la de Don Rafael Franco, que solicita se obligue al Alcalde de Torremocha á resolver la peticion de nulidad del embargo y venta del fruto y un plantío de la propiedad del reclamante.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia, evacuando el informe pedido con motivo del recurso dealzada entablado por D. Fulgencio Martin y otros

vecinos de Valdeterres contra la resolucio por la cual esta Comision provincial confirmó varios acuerdos adoptados por el actual Ayuntamiento de dicho pueblo en la cuenta municipal de 1871-72, que recibida la cuenta en esta Comision para los efectos prevenidos en el párrafo segundo del art. 56 de la ley, fueron examinados con los demas antecedentes que se consideró oportuno, dejando por acuerdo de 6 de Diciembre de 1875 subsistentes unos y sin efecto otros de los reparos puestos por la Asamblea de asociados: que habiendo pedido los reclamantes en 9 de Abril último nuevo plazo para la presentacion de documentos de descargo de las partidas que se les mandaba reintegrar, y que se reclamasen otra vez las cuentas, la Comision, en 24 de Octubre, declaró no haber lugar á lo solicitado en atencion á que su acuerdo no era revocable sino por la Superioridad; y que respecto á la nulidad que pueda afectar á los acuerdos de la Asamblea de asociados por defectos en su constitucion, sólo puede manifestarse que habiendo pedido D. Fulgencio Martin en 19 de Enero de 1875 quedase sin efecto el sorteo verificado para la designacion de vocales de dicha Asambla, la Comision acordó en 8 de Marzo que no excediendo de 800 los habitantes del pueblo, debía componerse la Junta municipal de todos los vecinos contribuyentes, concretándose á la formacion y designacion de secciones con las formalidades que la Ley previene, y exceptuando de la Junta sólo á los Concejales y demas que cita el párrafo 2.º, art. 60 de la ley.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente accidental, Máximo Ortiz de Zarate.—El Secretario, Camilo Pozzi.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de las fincas que han sido adjudicadas por acuerdo de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Diciembre de 1876.

Número del inventario.	Clase de la finca.	Procedencia.	Situacion.	Importe del remate.		Nombre del rematante.
				PESETS.	CÉNTS.	
91	Corral.....	Clero.....	Alcalá de Henares.....	2.010		D. Félix Huerta.
92	Idem.....	Idem.....	Idem.....	429		Francisco Alcalde.
93	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.030		Blas Pezuela.
2.235	Un lote.....	Beneficencia.....	Torrelaguna.....	202'50		Feliciano Vera y Quintana.
2.236	Idem.....	Idem.....	Idem.....	337'0		Felipe Cid y Cid.
2.237	Una tierra.....	Idem.....	Idem.....	225		Felipe Montalban.
2.238	Idem.....	Idem.....	Idem.....	225		Feliciano Vera y Quintana.
2.239	Idem.....	Idem.....	Idem.....	701		Mariano Cid y Cid.
2.240	Idem.....	Idem.....	Idem.....	562'50		Felipe Montalban.
11.113	Idem.....	Propios.....	Villarejo de Salvanes.....	440		Lisardo Serrano y Calvo.
11.310	Un terreno.....	Idem.....	Manzanares el Real.....	2.374		Vicente Montoya.
11.311	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.364		Pedro Arnal Pons.
11.312	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.364		El mismo.
11.428	Un erial.....	Idem.....	Guadalix.....	7.500		Juan Bertolez Garcia.
11.429	Una dehesa.....	Idem.....	Torrelaguna.....	18.000		Francisco Hernanz y Perez.
11.432	Un lote.....	Idem.....	Redueña.....	702		Pascual Sanchez.
11.433	Idem.....	Idem.....	Idem.....	800		Pablo Velasco.
11.434	Idem.....	Idem.....	Idem.....	922		El mismo.
11.482	Un terreno.....	Idem.....	Cadalso.....	555		Florentino Pascual de las Peñas.
<i>Provincia de Ciudad-Real.</i>						
1.321	Una dehesa.....	Patrimonio.....	Almodóvar del Campo.....	83.000		D. Juan José Santa Cruz.
1.349	Idem.....	Idem.....	Idem.....	42.400		Raynaldo Brehen.
<i>Provincia de Segovia</i>						
5.338	Doce fincas.....	Propios.....	Palazuelos.....	25.100		D. Felipe Sainz de Baranda.
<i>Provincia de Barcelona.</i>						
640	Una pieza de tierra.....	Clero.....	Barcelona.....	25.200		D. José Barunat y Sopera.

Madrid 9 de Enero de 1877.—El Jefe de la Seccion de Propiedades, Carlos Trigo.—V.º B.º—El Jefe económico, Genon.

D. Luciano Tova, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal del pueblo de Robregordo.

Hago saber que segun providencia del Sr. Juez municipal del mismo, se ha acordado la venta de las fincas rústicas y urbanas embargadas á los contribuyentes deudores por territorial del año económico de 1872 á 73 y de todos los demas años que resultaren

hallarse en descubierto hasta la celebracion del remate, segun la circular de la Administracion económica de 28 de Agosto último.

El primer remate tendrá lugar el dia 16 del mes de Enero, y hora de las diez de su mañana, en el sitio de costumbre, ante dicha Autoridad; cuyas fincas, segun la tasacion que se las ha dado á partir del liquido imponible, es como sigue:

Número 8 de orden. D. Isidro Frutos

(hoy herederos).—Un prado titulado de Concejó, de caber cuatro fanegas de pasto, que linda S. con prado de D. Baldomero Murga; M. con prado del comun de vecinos; P. con tierra de Máreos Sanz Moral, y N. con tierra de Francisco Sanz Arias: liquido imponible 17 pesetas; capitalizada en 566 pesetas 66 céntimos.

Núm. 5. D. José Cerezo.—Una tierra en el sitio llamado el Rocadero, de caber nueve

celemines de secano de tercera clase: linda con tierras de Manuel de Arribas por S., y M. con tierra de Antero Martin; P. con Francisco Sanz Arias, y N. con tierra de Abdon Martin; liquido imponible 4 pesetas 63 céntimos; capitalizada en 154 pesetas 33 céntimos.

Núm. 10. D. Braulio Gonzalez.—Una tierra en el sitio llamado los Abenales, de caber dos celemines de regadio: linda S. con tierra del Comun; M. con prado de Antonio

Arias; P. con otro de Tomás Cristóbal, y N. con otro de Juan Sinis: líquido imponible 3 pesetas 81 céntimos; capitalizada en 127 pesetas.

Núm. 13. D. Manuel Gonzalez. — Una tierra al sitio llamado las Huertas de Abajo, de haber dos celemines de regadío de segunda clase: linda al S. con tierra de Remigio Moreno; M. con calleja de la Huerta de Abajo; P. con Basilio del Pozo y otros; N. con Pedro Celestino Gonzalez: líquido imponible 6 pesetas 35 céntimos; capitalizada en 211 pesetas 66 céntimos.

Núm. 21. Herederos de Doña Leonarda Martín. — Una tierra al sitio llamado Cerca del Ollero, de haber una fanega de sembradura de secano de segunda clase: linda S. con tierra de Saturnino Martín María: líquido imponible 9 pesetas 24 céntimos; capitalizada en 308 pesetas.

Núm. 22. Herederos de D. José Gonzalez. — Una tierra al sitio llamado de las Rosas, de haber seis celemines de regadío de segunda clase: linda S. con tierra de D. Santiago Gutierrez; M. con otra de Eusebio Gutierrez: líquido imponible 18 pesetas 87 céntimos; capitalizada en 629 pesetas.

Núm. 26. D. Luis Gutierrez. — Una tierra al sitio titulado de la Quemada, de haber una fanega de sembradura de segunda clase: linda al N. con Feliciano Martín: líquido imponible 9 pesetas 22 céntimos; capitalizada en 307 pesetas 33 céntimos.

Núm. 28. D. Baltasar Martín. — Una tierra al sitio llamado el Provisorio, de haber nueve celemines de sembradura de tercera clase: líquido imponible 4 pesetas 63 céntimos; capitalizada en 154 pesetas 33 céntimos.

Núm. 40. D. Lino Ramirez. — Una tierra al sitio llamado las Pasaderas, de haber seis celemines de tercera clase: linda S. con tierra: líquido imponible 4 pesetas 63 céntimos; capitalizada en 154 pesetas 33 céntimos.

Núm. 42. D. Víctor Roldán. — Una tierra al sitio titulado el Collado, de haber una fanega de sembradura de tercera clase: linda S. con camino de la Dehesa boyal y tierra de Valentín Martín; M. con idem de Valentín Martín; P. con terreno comun, y N. con idem de terreno comun: líquido imponible 37 pesetas 18 céntimos; capitalizada en 1.239 pesetas 33 céntimos.

Núm. 43. D. Baltasar Ramirez. — Una tierra al sitio nombrado Los Rebollares, de haber dos celemines de primera clase: linda S. con carrera de Horcajo; M. con tierra de Félix Sanz; P. con terreno comun, y N. con carrera de Horcajo: líquido imponible 8 pesetas 89 céntimos; capitalizada en 296 pesetas 33 céntimos.

Núm. 45. D. Gabino Sanz. — Una tierra al sitio nombrado la Cabeza, de haber tres celemines de secano de tercera clase: líquido imponible 1 peseta 54 céntimos; capitalizada en 51 pesetas 33 céntimos.

Núm. 51. D. Fernando Arribas. — Una tierra al sitio titulado Las Vegas, de haber dos celemines de tercera clase: linda S. con tierra de Julian Martín; M. con idem de Luciano Ayuso; P. con reguera comun, y N. con id. de Tiburcio del Pozo: líquido imponible 2 pesetas 30 céntimos; capitalizada en 76 pesetas 66 céntimos.

Núm. 52. D. Francisco Aliende. — Una casa calle de los Bolos, núm. 14: linda por su frente con calle de los Bolos, y por su espalda con calle de la Fuente: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 62. D. Julian Bozada. — Una casa calle del Hospital, núm. 7: linda por su frente con calle del mismo nombre, y por su espalda con casa de Julian Bozada Perez: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 67. D. Mariano García. — Una tierra, al sitio de los Palancares, de haber una fanega de sembradura de tercera clase: linda S. con tierra de Vicente Perez; M. con idem de Felipe Pozo (menor); P. con el Rio, y N. con id. de D. Santiago Gutierrez: líquido imponible 8 pesetas 37 céntimos; capitalizada en 279.

Núm. 71. Herederos de Benito Jimenez. — Una tierra al sitio de la Hoya del Molino, de haber cuatro celemines de tercera clase: linda al S. con el rio; M. y N. con tierra comun: líquido imponible 2 pesetas 20 céntimos; capitalizada en 73 pesetas 33 céntimos.

Núm. 72. D. Bernardino Jimenez. — Un prado al sitio titulado Praderas de Pedro Moreno, de haber una fanega de sembradura de tercera clase: linda S. con vereda de Abajo del Regajo del Pié; M. escurridero de las aguas particulares; P. y N. con prado y tierra de Don Santiago Gutierrez: líquido imponible 6 pesetas 15 céntimos; capitalizada en 205 pesetas.

Núm. 100. D. Juan Jimenez. — Una tierra al sitio nombrado las Cercas de la Loba, de haber tres celemines de regadío de segunda clase: linda al M. con tierra de Leona San; P. con terreno comun, y N. con idem de Francisco Gonzalez: líquido imponible 9

pesetas 43 céntimos; capitalizada en 314 pesetas 33 céntimos.

Núm. 119. D. Juan Gonzalez. — Una tierra al sitio de la Cerca del Peral, de haber un celemin de regadío de segunda clase: linda S. con tierra de Francisco Sanz del Pozo; M. con idem de Francisca Peña; P. con idem de D. José Gutierrez García, y N. con idem de Abdón Martín: líquido imponible 3 pesetas 8 céntimos; capitalizada en 102 pesetas 66 céntimos.

Núm. 124. D. Benigno García. — Una tierra al sitio de los Barrancales, de haber tres celemines de sembradura de tercera clase: linda al S. con prado de Eusebio Arias; M. con tierra de Pedro Perez; P. con idem de Canuto Perez, y N. con Elias Jimenez: líquido imponible 4 pesetas 10 céntimos; capitalizada en 136 pesetas 66 céntimos.

Núm. 129. D. Julian Gutierrez. — Una casa calle de los Bolos, núm. 6: linda por frente con calle del mismo nombre, y por su espalda calle de la Fuente: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 131. D. Gregorio Hernandez. — Una tierra al sitio nombrado era de Pedro Gonzalez, de haber un celemin de regadío de segunda clase: linda al P. con calleja del pueblo: líquido imponible 52 céntimos; capitalizada en 17 pesetas 33 céntimos.

Núm. 133. D. Mariano de la Eras. — Una tierra al sitio titulado los Rubiales, de haber un celemin de segunda clase: linda S. con prado de Tomás Cristóbal; M. con tierra de Cándido Gonzalez; P. con calleja del Rodeo, y N. con idem de Eusebia Arias: líquido imponible 3 pesetas 14 céntimos; capitalizada en 104 pesetas 66 céntimos.

Núm. 135. Herederos de Doña Manuela Jimenez. — Una casa calle de Balagares, sin número: linda por su frente con calle del mismo nombre, y por su espalda con casa de Celestino Gonzalez: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 250.

Núm. 140. D. Domingo Lopez. — Una tierra al sitio nombrado las Lámparas, de haber ocho celemines de regadío de segunda clase: linda S. con tierra de Cándido Gonzalez; M. con idem de Francisco Jimenez; P. con idem de Francisco Peña, y N. con la misma: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 144. D. Francisco Moreno. — Una casa calle Real, núm. 42, que linda por su frente con la calle del mismo nombre, y por su espalda con calle de los Bolos: líquido imponible 11 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 281 pesetas 25 céntimos.

Núm. 146. D. Juan Moreno. — Una casa calle de la Iglesia, núm. 1: linda por su frente con calle del mismo nombre, y por su espalda con Callejon sin salida: líquido imponible 11 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 281 pesetas 25 céntimos.

Núm. 181. D. Faustino del Pozo. — Una tierra al sitio nombrado Los Mojónes, de haber tres celemines de regadío de segunda clase: líquido imponible 9 pesetas 43 céntimos; capitalizada en 314 pesetas 33 céntimos.

Núm. 182. D. Andrés Perez. — Una tierra al sitio nombrado Las Navas del Cubillo, de haber cuatro celemines de regadío de segunda clase: linda S. con calleja de la Puebla, y M. con tierra de Saturnino Martín y otros: líquido imponible 12 pesetas 63 céntimos; capitalizada en 421 pesetas.

Núm. 183. Doña Teresa del Pozo. — Una casa calle de la Cruz, núm. 30: linda por su frente con calle del mismo nombre, y por su espalda con casa de Marciala García: líquido imponible 11 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 281 pesetas 25 céntimos.

Núm. 186. Doña Felipa del Pozo. — Una casa calle de los Balagares, núm. 17: linda por su frente con calle del mismo nombre, y por su espalda con huerta de Silverio Jimenez: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 189. D. Felipe del Pozo (menor). — Una tierra al sitio nombrado las Rozas, de haber un celemin de regadío de segunda clase: linda por S. con tierra de D. Santiago Gutierrez: líquido imponible 3 pesetas 13 céntimos; capitalizada en 104 pesetas 33 céntimos.

Núm. 195. D. Francisco Ramirez. — Una huerta titulada del Curato, de haber una fanega de sembradura de segunda clase, que linda al S. con tierra de Comun; M. con idem de Baldomero Murga y otros; P. con servidumbre del pueblo, y N. con corral del Concej: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 198. D. Félix Ramirez. — Una tierra al sitio nombrado las Fuentes Piejosas, de haber dos celemines de tercera clase: linda al P. con la carrera de Horcajo: líquido imponible 1 peseta 12 céntimos; capitalizada en 37 pesetas 33 céntimos.

Núm. 211. D. Hermenegildo Sanz. — Una casa calle de las Eras, núm. 4, que linda por su frente con calle del mismo nombre, y por su espalda con la misma calle: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 212. D. Estéban Sanz. — Una tierra al sitio nombrado Llano del Herrero, de haber cinco celemines de tercera clase: linda al M. con tierra de Antero Martín; P. con vereda del Tercio: líquido imponible 2 pesetas 64 céntimos; capitalizada en 88 pesetas.

Núm. 125. Doña Brigida Gutierrez. — Una tierra al sitio nombrado las Masiegas, de haber dos celemines de segunda clase, que linda por S. con arroyo del Valle: líquido imponible 58 céntimos; capitalizada en 19 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona quisiera interesarse, y á los deudores, que pueden satisfacer sus cuotas y recargos antes de verificarse dicho remate; arreglándose las posturas á lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Robregordo 24 de Diciembre de 1876. = El Juez municipal, Juan de Arribas. = Por su mandado, el Cobrador Comisionado, Luciano Tova.

D. Luciano Tova, Recaudador Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal del pueblo de Somosierra.

Hago saber que por providencia del señor Juez municipal de dicho pueblo, fecha 27 del corriente, se ha acordado que se proceda á la venta de los bienes inmuebles embargados á individuos que se hallan en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta, correspondiente al año económico de 1872 á 73.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el dia 16 de Enero, y hora de diez á doce de su mañana; cuyas fincas son las que aparecen á continuacion:

Número 102 de orden. D. Gabino Sanz. — Una tierra de regadío, de haber dos celemines de primera clase, titulada Cerca de Zora: linda S. con arroyo que dicen las Erillas, y P. con tierra de herederos de María Ramirez; capitalizada en 227 pesetas 33 céntimos.

Núm. 87. Doña Juana Ramirez. — Una tierra de regadío de segunda clase, de haber seis celemines: linda S. una calleja de Comun; P. con reguera de Concejo; M. con Santiago Alvarez, y N. con Pedro Martín; capitalizada en 366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 55. D. Benigno Martín. Un prado llamado Majacebo, de haber seis celemines de primera clase: linda S. con herederos de Pascuala de la Peña, y P. con Félix Ramirez; capitalizado en 500 pesetas.

Núm. 11. Herederos de D. Luciano Fernandez. — Una tierra de regadío de primera clase, de haber seis celemines, titulada el Casar: linda S. con arroyo, y P. con camino de Comun; capitalizada en 1.252 pesetas.

Idem. — Una casa en la calle Real, número 10, que linda por su frente con dicha calle, y por su espalda con casa de herederos de Gregoria Martín; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 23. D. Luis Gutierrez. — Una tierra llamada Huerto Cerquillo, de haber tres celemines de primera clase: linda S. con tierra de Marcelo Martín, y P. con calleja de Comun; capitalizada en 210 pesetas.

Núm. 47. D. Feliciano Martín. — Una tierra titulada Cerca del Chorrillo, de haber tres celemines de tercera clase, segun así consta en el amillaramiento: linda S. con la carretera vieja; P. con cerquillo de herederos de Romualdo de la Peña; M. con calleja de Comun de vecinos, y N. con tierra de José Hernandez; capitalizada en 119 pesetas.

Núm. 29. Pedro Gutierrez. — Una casa en la calle Real, inscrita con el núm. 7: linda por su frente con la referida calle, y por su espalda con otra de herederos de Leonarda Martín; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 60. Doña Luisa Miño. — Una tierra, de haber dos fanegas y seis celemines de segunda clase, en los sitios llamados el Provisorio, los Arroyuelos, la Peña de la Paleta, y en la plaza y en los Llanillos: el primero linda S. con pradera del Comun, y N. con tierra de Petra Serrano; la segunda linda S. con tierra de herederos de Manuel Gutierrez, y P. con tierra de Victoriano de la Peña; tercera linda S. con el Comun, y P. con un lindazo; la cuarta linda S. con reguera del Comun, y P. con tierra de Sebastian Gutierrez, y la última linda S. con el camino del Comun de vecinos, y P. con un lindazo; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 69. Herederos de D. Juan del Pozo. — Una tierra, de haber nueve celemines de primera clase, segun consta en el amillaramiento, titulada el Prado Provisorio: linda S. con el arroyo de Provisorio, y P. con tierra de Anacleto Ramirez; capitalizada en 187 pesetas 33 céntimos.

Idem el mismo. — Una tierra de haber seis celemines de tercera clase: linda S. con cañada Real, y P. con herederos de Francisco Ramirez, titulada dicha finca la Hoya de la Tejera; capitalizada en 116 pesetas 66 céntimos.

Idem el mismo. — Un prado llamado Maja

Hospital: linda S. con tierra de Rafael Sanz, y P. con herederos de Lino Ramirez, de haber seis celemines de primera clase; capitalizado en 375 pesetas.

Núm. 75. Doña Margarita de la Peña. — Un prado, de haber dos fanegas de primera clase, titulado Prado de Anton: linda S. con calleja del Prado de Arriba, ó prado de Antonio Ramirez, y P. con Garganta de la Oza; capitalizado en 2.000 pesetas.

Núm. 116. D. Francisco Montoya. — Una tierra en el sitio llamado Arroyo Arguera, de haber dos fanegas y seis celemines de secano: linda S. con tierra de Manuel Gutierrez de la Peña; P. con tierra del mismo; M. con tierra de D. Mariano Cerezo, y N. con finca del Francisco; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 113. D. Juan del Arco. — Una tierra de regadío, de haber seis celemines de primera clase, titulada Cerca del Chorrillo: linda S. con arroyo de Comun; N. con tierra de Nicolás Gonzalez; N. calleja llamada de Maello, y P. con herederos de Benito Aliende; capitalizada en 420 pesetas 66 céntimos.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera presentarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos antes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiese lugar á ellas, se arreglarán en un todo á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Somosierra 28 de Diciembre de 1876. = El Juez municipal, Pablo Moreno. = El Comisionado, Luciano Tova.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Diciembre de 1876, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del mes actual, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion de los kilómetros 38 al 46 de la carretera de Alcalá de Henares al limite de la provincia de Guadalajara por Santander.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 2 de Enero de 1877. = El Director general, Estéban Garrido.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Madrid.

Debiendo procederse en pública licitacion á la construccion de 2.000 tabladillos de cama con banquillos de hierro que se hacen precisos para la fuerza de la Guardia civil, y de los que durante cuatro años se necesitan para la misma, á contar desde la fecha de la adjudicacion definitiva, se anuncia públicamente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, que deberá efectuarse en esta corte á las doce del dia 15 de Febrero del año actual y en el despacho del Sr. Coronel Subinspector del primer Tercio, establecido en la calle de San Leonardo, núm. 2, casa-cuartel de Pajes; en la inteligencia que el pliego de condiciones con el modelo de proposicion se hallará expuesto al público todos los dias no festivos hasta la celebracion del acto, en las oficinas del primer Jefe de la Comandancia del referido Cuerpo en esta capital, que tambien están establecidas en la casa-cuartel arriba referida, á donde igualmente se encontrará de manifiesto el tablado y banquillos del tipo á que deben sujetarse los comprendidos en la indicada construccion.

Madrid 15 de Enero de 1877. = El Coronel, primer Jefe, Raimundo Iglesias.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ESTADO que manifiesta los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

Resumen de capturas.

Delinquentes.	Ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES DE		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Armas recogidas.	Presos conducidos.
			Ejército.	Presidio.				
78	27	2	2	"	189	298	93	5.177

Madrid 8 de Enero de 1877.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Raimundo Iglesias.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que la conciernen, dias, puntos y sujetos de quien se han adquirido.

DIAS.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NÚMERO DE		CADA UNA.		REDUCCION A			IMPORTE.	
			Fanegas.	Cilos.	Clase.	Su valor. — Pesetas.	Quintales métricos.	Kilógramos.	Hectóg ramos	Pesetas.	Cénts.
22	Madrid..	Harina 1. ^a flor para el pan de Hospital. D. Ramon de la Vega.....			1. ^a	38	100			3.800	
20	Madrid	Harina de comercio para el pan de tropa. D. Agustin Theron.....			1. ^a	37	475			17.575	
20	Idem.....	Isidoro Ternero			1. ^a	37	25			925	
20	Idem.....	Agustin Theron.....			2. ^a	34'10	850			28.985	
20	Idem.....	Isidoro Ternero.....			2. ^a	34'10	100			3.410	
20	Idem.....	Agustin Theron.....			3. ^a	30	500			15.000	
							1.950			65.895	
3	Madrid	Carbon de cok. D. Cecilio Gurra.....				7'12	172			1.224	64
16	Idem.....	El mismo.....				7'12	48			341	76
17	Idem.....	D. Agustin Gutierrez.....				7'12	49			348	88
22	Idem.....	El mismo.....				7'12	110			783	20
							379			2.698	48
3	Madrid.....	Cebada. D. Francisco Fernandez.....	1.742		32	6					
5	Idem.....	El mismo.....	253	50	32	6	13.936			10.452	
7	Idem.....	D. Valentin Verde.....	155		32	6	2.028			1.521	
9	Idem.....	Pedro Lopez.....	332	50	32	6	1.240			930	
15	Idem.....	Matias del Valle.....	3.487		32	6	2.660			1.995	
19	Idem.....	Pedro Lopez.....	191		32	6	27.896			20.922	
19	Idem.....	Juan Hurtado.....	105	50	32	6	1.528			1.146	
21	Idem.....	Gumersindo Gomez.....	2.803	50	32	6	844			633	
25	Idem.....	Manuel Martin.....	2.108		32	6	22.428			16.821	
30	Idem.....	Joaquin Euamorado.....	423		32	6	16.864			12.648	
			11.601			6	3.884			2.538	
							92.808			69.606	
1	Madrid.....	Paja. D. Severo Suarez.....				6'52	273	86			
2	Idem.....	Isidoro de Navacerrada.....				6'52	252	24		1.785	57
3	Idem.....	Benito Martin Diaz.....				6'52	178	74		1.644	60
7	Idem.....	Gregorio Izquierdo.....				6'52	432	82		1.165	38
8	Idem.....	Félix Redruello.....				6'52	224	74		2.821	99
9	Idem.....	Manuel Mateos.....				6'52	326	98		1.465	30
10	Idem.....	Santos Herranz.....				6'52	225	82		2.131	91
11	Idem.....	Bautista Ibañez.....				6'52	557	96		1.472	35
12	Idem.....	Gregorio Izquierdo.....				6'52	344	02		3.637	90
13	Idem.....	Estéban Badia.....				6'52	455	47		2.243	01
14	Idem.....	Eusebio Gutierrez.....				6'52	284	30		2.969	66
15	Idem.....	Benito Martin.....				6'52	396	24		1.853	64
16	Idem.....	Santos Herranz.....				6'52	235	60		2.583	48
18	Idem.....	Estéban Badia.....				6'52	382	62		1.536	11
20	Idem.....	Santos Herranz.....				6'52	494	59		2.494	68
21	Idem.....	Estéban Badia.....				6'52	323	09		3.249	73
22	Idem.....	Javier Rodriguez.....				6'52	409	47		2.106	55
23	Idem.....	Estéban Badia.....				6'52	380	14		2.669	74
26	Idem.....	Ulpiano Aguado.....				6'52	238	05		2.478	51
27	Idem.....	Santos Herranz.....				6'52	285	60		1.552	09
28	Idem.....	Benito Martin.....				6'52	285	02		1.862	11
29	Idem.....	Santos Herranz.....				6'52	326	95		1.858	33
30	Idem.....	Eusebio Gutierrez.....				6'52	303	76		2.131	71
							7.618	08		1.980	52
										49.669	87

Madrid 31 de Diciembre de 1876.—El Administrador, José Lloret.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Ladislao del Corral.

Regimiento húsares de Pavia, 20.º de caballería.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de tres caballos de desecho pertenecientes al mismo, tendrá lugar dicho acto el día 18 del corriente mes, á la una de su tarde, en el patio del cuartel del Conde-Duque.

Madrid 13 de Enero de 1877.—El Comandante, Jefe del Detall, Manuel San- cristóbal.

Providencias Judiciales.**JUZGADOS MILITARES****Madrid.**

D. Rafael Pelaez Campomanes, Comandante graduado, Capitan Ayudante, Fiscal del batallon de Escribientes y Ordenanzas.

Ignorándose el paradero del soldado de caballería de la sexta compañía de este batallon Ramon San Pedro y Crespo, natural de Alcalá de Henares, de esta provincia, al que estoy procesando por delito de segunda desercion; usando de la jurisdiccion que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, llamo, cito y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado Ramon San Pedro y Crespo, señalándole la guardia de prevencion del batallon, sita en la puerta principal del Ministerio de la Guerra, para que se presente en dicho punto en término de 20 dias, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia de que no compareciendo en el expresado plazo se continuará la causa y sentenciara en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Madrid 7 de Enero de 1877.—Rafael Pelaez Campomanes.

Leganes.

D. Francisco de Arcos Fuentes, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Mallorca, número 13.

Habiéndose ausentado de Madrid sin conocimiento de sus Jefes el Teniente que fué del expresado batallon D. Mariano Pinilla Delgado, á quien estoy sumariando por desaparicion de banderas, deudas contraidas y otros motivos.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al mencionado Teniente, señalándole el cuarto de banderas, sito en el cuartel que ocupa el regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Leganes 5 de Enero de 1877.—Francisco de Arcos.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Buenavista.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, y refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento abintestato de D. Domingo Otermin y Arana, natural de Vitoria y vecino que fué de esta capital, para que dentro del término de 20 dias se presenten á usar del mismo en dicho Juzgado y Escribanía; habiéndose presentado la representacion legal de los menores D. José, D. Silverio, D. Emilio y Doña María del Amparo Magdalena Otermin y Pastor, hijos legítimos del D. Domingo Otermin.

Madrid 10 de Enero de 1877.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sanchez. 160—42

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Ramon Martinez, sus herederos ó causa-habientes, para que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda de menor cuantía entablada contra los mismos por D. Antolin Sedano, sobre prescripcion y cancelacion de una obligacion personal de 693 pesetas y 75 céntimos, constituida por escritura de 29 de Noviembre de 1814 sobre la casa núm. 22 nuevo de la calle de San Juan de esta dicha corte.

Madrid 13 de Enero de 1877.—V.º B.º=El Sr. Juez, Jacobo Recarey.—El actuario, Antonio Garcia. 164—36

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta una fábrica de harinas, sita en las afueras de esta corte en el Paseo de las Acacias, sin número, distrito judicial y municipal de la Latina, barrio del Puente de Toledo, titulada «La Madrileña», que ocupa una superficie de 4.634 metros 34 decímetros cuadrados, y ha sido tasada con cuanto en ella existe en 298.239 pesetas, á rebajar cargas; para cuyo remate se ha señalado el día 10 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 30 de Diciembre de 1876.—V.º B.º=Jacobo Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos. 163—38

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio y á voluntad de sus dueños, se anuncia la venta en pública subasta de dos casitas en esta corte, una, calle de las Minas, núm. 7 moderno, 10 antiguo, manzana 482, tasada en 10.851 pesetas 75 céntimos; y otra en la del Espíritu Santo, núm. 12 moderno, con accesorias á la de San Vicente, números 17 y 19 modernos y 9 antiguo, manzana 452, en 105.186 pesetas, á rebajar cargas; cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia del Juzgado el día 19 del próximo Febrero, á la una de su tarde; debiendo advertirse que los que quieran licitarlas pueden informarse de los autos y pliego de condiciones en la Escribanía de mi cargo, Amnistía, 12, tercero derecha, todos los dias no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde, y de los títulos y demas antecedentes en la calle del Barquillo, núm. 5, principal interior, todos los dias, de ocho á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 13 de Enero de 1877.—Juan Joaquin Jimenez. 161—56

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se anuncia por medio del presente y término de 10 dias el extravío de dos extractos de inscripcion del Banco de España, referentes á los números 74.116 al 131, 75.037 al 50 y 107.615 al 617, de cuyos documentos era poseedor D. Teodoro Ochoa de Alda.

Lo que se hace saber á fin de que la persona en cuyo poder se encuentren los presente en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 12 de Enero de 1877.—V.º B.º=Lapiedra.—Reyter. 159—30

Barcelona.—Palacio.

Procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona, se ha recibido la siguiente:

D. Juan José María Alabern, Escribano de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.—Certifico que en la causa criminal sobre atentado contra la Autoridad contra D. Tomás Chamochin y Caimo, se halla la siguiente requisitoria: «D. Tomás Torrabadella y Torrente, Juez municipal del distrito de Palacio de

esta ciudad y encargado de la sustanciacion de esta causa por acusacion del señor Juez de primera instancia del mismo distrito.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre atentado contra la Autoridad contra D. Tomás Chamochin y Caimo, que por haberse ausentado este, ignorándose su paradero, encargo á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del nombrado procesado, de 49 años de edad, natural de Valladolid, Inspector Jefe de Orden público que fué de esta provincia y Teniente retirado del ejército, soltero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jesus del Valle, número 4, portería, y calle de Jacometreza, número 74, piso principal; disponiendo que el mismo sea conducido por tránsitos de justicia á estas cárceles nacionales, á disposicion del presente Juzgado.

Barcelona 2 de Noviembre de 1876.—Tomás Torrabadella y Torrente.—José María Alabern, Escribano.

Para que conste firmo el presente en Barcelona á 3 de Noviembre de 1876.—José María Alabern, Escribano.

Madrid 14 de Noviembre de 1876.—El actuario.

JUZGADOS MUNICIPALES**Valdemorillo.**

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa, la cual se proveerá con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 10 Abril de 1871.

Quienes deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de 15 dias, á contar desde el en que sea insertado este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Valdemorillo 10 de Enero de 1877.—El Juez municipal, Alejandro González.

Administracion Municipal.**AYUNTAMIENTOS****Bustarviejo.**

El día 28 del presente mes de Enero, y hora de las diez de la mañana, se subastarán en la sala capitular de dicho Ayuntamiento los pastos para ganado lanar de los montes titulados Dehesa Vieja, Dehesa del Valle, Peralejo, Prado Vadillo, Cortado, Cerrada del Espartal, Córdoba, Cerquilla y Lon, Castillejo, Candaba y bardera de María Córdoba, bajo el pliego de condiciones que sirvió para la primera subasta y que se halla de manifiesto todos los dias en la Secretaría de la corporacion.

Bustarviejo 10 de Enero de 1877.—El Alcalde, Marcos Vazquez.

Manzanares el Real.

El día 17 del finado mes de Diciembre ha desaparecido de la finca del Ejido de este término jurisdiccional un novillo de cuatro años de edad, pelo tostado, con hierro imitado á una llave cerrado su anillo por ambos lados en la llana derecha, y horquilla en las dos orejas.

Lo que se anuncia al público por si dicha res resultase depositada en alguno de los pueblos de esta provincia, á fin de que lo participen á esta Alcaldía para hacerlo á su respectivo dueño.

Manzanares el Real 10 de Enero de 1877.—El Alcalde, Pedro Ortega.

Mejorada del Campo.

En virtud de lo dispuesto por la autoridad superior, y mediante á no haberse presentado licitadores á las dos subastas celebradas para el arrendamiento de los pastos de invierno del Soto Mari-Martin é Isla, de los Propios de esta villa, se anuncia otra que tendrá efecto en esta Casa Consistorial el día 21 del mes actual, de diez á doce de su mañana, bajo el nuevo tipo de 1.500 pesetas y pliego

de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mejorada del Campo 10 de Enero de 1877.—El Alcalde constitucional, Mariano Cuenca.

Pezuela de las Torres.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento que me honro presidir, ha acordado el arrendar en pública subasta los pastos de invierno del monte de estos Propios denominado Quejigal, y para cuya única subasta ha señalado el día 25 del actual, á las doce del día, en la sala consistorial de esta villa, bajo el tipo de 262 pesetas y 50 céntimos en que dichos pastos han sido rétasados; su disfrute será por 350 cabezas de ganado lanar, desde el día en que se obtenga la licencia del Sr. Ingeniero, hasta 31 de Marzo próximo venidero, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Pezuela de las Torres 12 de Enero de 1876.—El Alcalde, Isidoro Paez.

Anuncios.**LA CARBONERA DE CUENCA.****SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.**

El día 31 del actual, á las ocho de la noche, en la plazuela del Cordón, número 3, cuarto segundo izquierda, celebra esta Sociedad la junta general ordinaria que previene el art. 48 de su Reglamento.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para conocimiento de los señores socios, sin perjuicio de las papeletas de citacion que se les pasan á domicilio; indicando que sobre los asuntos ordinarios, se tratará de una proposicion sobre adquirir varias de las acciones caducadas.

Madrid 13 de Enero de 1877.—El Contador-Secretario, José Máximo Perez. 158—32

LEYES**ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL, DE 20 DE AGOSTO DE 1870.**

Con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876.

Proyecto de eleccion de Senadores, votado por las Cortes; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos, y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, y Constitucion de la Monarquía española,

por D. Andrés Blás,

Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Precio de la obra en toda España, 2 pesetas

OBRA DEL MISMO AUTOR.

DERECHO CIVIL ARAGONES.

ilustrado con la Doctrina de los autores forales, con el Derecho comun y con la Jurisprudencia aragonesa del Tribunal Supremo de Justicia.

Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

MADRID: 1877.—Oficina tipográfica del Hospicio.